



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-1-2022

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de enero de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030521000499, requiriendo:

*“Por este medio solicito se me remita el "Proyecto de Reaprovechamiento de Aguas Pluviales" de la Casa de Cultura Jurídica de Colima, relacionado por el contrato simplificado número 4518001733, constante de diversos planos y memoria de cálculo y especificaciones.”*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Directora de Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0343/2021.

**TERCERO. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3971/2021, enviado mediante comunicación electrónica de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**CUARTO. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Infraestructura Física.** El dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGIF/SGVCG/352/2021, en el que el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física solicitó una prórroga para emitir pronunciamiento sobre la existencia de la información requerida, respecto de lo cual, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/4139/2021, la Unidad General de Transparencia indicó el diez de diciembre último, para emitir el informe requerido.

**QUINTO. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/4157/2021, enviado por correo electrónico el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, respecto de lo cual con el oficio CT-461-2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia comunicó la autorización de la ampliación del plazo aprobada por el



Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el nueve de diciembre pasado.

**SEXTO. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física.** El tres de enero de dos mil veintidós se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGIF/SGVCG/354/2021, en el que el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física informó:

(...)

*“Sobre el particular, con fundamento en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), conforme a las atribuciones de la Dirección General de Infraestructura Física y derivado de la información proporcionada por la Unidad Técnica, se hace de su conocimiento lo siguiente.*

*De conformidad con el artículo 130 de la LGTAIP los documentos rectores del procedimiento de contratación que originó el contrato simplificado 4518001733 se encuentran disponibles en el vínculo [https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/297?field\\_ano\\_value=4&title=SCJN%2FCIP%2FDGIF%2FOPS-02%2F2018&edit-submit-procedimientos-de-contratacion=Aplicar](https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/297?field_ano_value=4&title=SCJN%2FCIP%2FDGIF%2FOPS-02%2F2018&edit-submit-procedimientos-de-contratacion=Aplicar), en dicho vínculo del procedimiento de contratación en los ‘Anexos’ se encuentran las bases entre los que se ubican las Especificaciones Generales (ANEXO 1), Especificaciones Particulares (ANEXO 1) del contrato en mención.*

*Asimismo, se adjuntan en formato electrónico 6 planos parte integral de las Bases del procedimiento de contratación en comento; así como las memorias de cálculo en versión pública en virtud de contener información considerada legalmente como confidencial, consistente en firma de persona física lo cual es consistente con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha doce de junio de dos mil diecinueve con número de clave CT-VT/A-46-2019.”*

A la comunicación electrónica con la que se remitió el oficio transcrito se adjuntaron dos archivos en PDF intitulados “MEMORIA DE

CÁLCULO ESTRUCTURAL VP” y “MEMORIA DE CÁLCULO FLUVIAL VP”, así como una carpeta en formato “zip” con el nombre “Planos” que contiene los siguientes archivos en formato PDF:

- “1.- ARQUITECTONICO – PROYECTO- Model
- 2.- PRELIMINARES-Model
- 3.- ESTRUCTURAL-Model
- 4.- INST HIDRAULICA-Model
- 5.- INST ELECTRICA-Model
- 6.- HERRERIA-Model”

**SÉPTIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante correo electrónico de cinco de enero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0043/2022 y el expediente electrónico UT-A/0343/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**OCTAVO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de seis de enero de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-1-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-03-2022, enviado mediante correo electrónico en la misma fecha.



## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide información sobre el “Proyecto de Reaprovechamiento de Aguas Pluviales” de la Casa de la Cultura Jurídica de Colima, Colima, relacionado con el contrato simplificado 4518001733, consistente en:

- Especificaciones
- Memoria de cálculo
- Planos

De acuerdo con lo informado en el oficio de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG) de la Dirección General de Infraestructura Física se emite el pronunciamiento respectivo.

### 1. Aspectos atendidos de la solicitud

Por cuanto hace a las “especificaciones” relacionadas con el contrato simplificado 4518001733, la SGVCG proporcionó la liga electrónica en la que se pueden consultar las “Especificaciones

Generales (ANEXO 1)” y las “Especificaciones Particulares (ANEXO 1)” que dio origen a la contratación referida, respecto de lo cual, este Comité de Transparencia advierte que, efectivamente, al ingresar a ese vínculo, es posible consultar diversos documentos relacionados con el procedimiento de contratación “SCJN/CIP/DGIF/OPS-02/2018” y, en específico, al acceder al apartado “ANEXOS”, se puede consultar una carpeta “zip” que contiene, entre otros, los archivos “Especificaciones Generales” y “Especificaciones Particulares”.

Por tanto, dado que las “especificaciones” del procedimiento de contratación del que se solicita la información se encuentran disponibles en medios de consulta pública, de conformidad con el artículo 130<sup>1</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por atendido ese aspecto de la solicitud.

De igual forma, se tiene por atendido lo requerido sobre “Memoria de cálculo”, pues la SGVCG puso a disposición la versión pública de dos archivos en formato PDF intitulados “MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL VP” y “MEMORIA DE CÁLCULO FLUVIAL VP”, documentos en los que clasifica como información confidencial la firma de una persona física, haciendo referencia a la resolución CT-VT/A-46-2019.

Al respecto, este Comité estima acertado que se proteja la firma contenida en la versión pública de dichos documentos, pues de

---

<sup>1</sup> “**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”



conformidad los artículos 116<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I<sup>3</sup>, de la Ley Federal de la materia, se trata de un dato que concierne a una persona identificada o identificable que no es servidora pública, de ahí que, se reitera, es correcto que se teste ese dato de la versión pública de las “memorias de cálculo” que se ponen a disposición.

Por tanto, se encomienda a la Unidad de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la información que proporcionó la SGVCG respecto del contrato del que se pide la información.

## 2. Información pendiente de precisar

Por cuanto hace a lo requerido sobre los “planos” del procedimiento de contratación de referencia, la SGVCG pone a disposición seis planos relacionados con el procedimiento de contratación del que se solicita información, respecto de los cuales es posible advertir que, por lo menos dos de ellos contienen información detallada de los espacios, áreas y zonas de seguridad del inmueble que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, así como de los planos que proporcionaría gráficamente esta información.

---

<sup>2</sup> “Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

<sup>3</sup> “Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

(...)

Por lo anterior, dado que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>5</sup>, los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice una revisión de los planos que pone a disposición y emita un informe en el que se pronuncie, de manera concreta, sobre la clasificación de esos documentos, atendiendo a los criterios establecidos para la protección y seguridad de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo tener como referencia los argumentos expuestos en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-23-2019 y en la resolución CT-CI/A-8-2020, por citar algunos ejemplos, en los que también se analizó información relativa a planos de inmuebles de la SCJN.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

---

<sup>4</sup> “**Artículo 100.** (...)”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

<sup>5</sup> “**Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-1-2022

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendida la solicitud de acceso, conforme lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de confidencial del dato a que se hace referencia en la parte final del apartado 1, de la segunda consideración de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, en los términos precisados en el considerando segundo, apartado 2, de esta resolución.”

**CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”